

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2021-0233**

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, mediante providencia del 5 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **PULGARIN Y PETROLEO LIMITADA “PULPETROL LTDA”** y **GUSTAVO ADOLFO PULGARIN JIMENEZ**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Al demandado **“PULPETROL LTDA”** se le enviaron las diligencias de notificación a la dirección electrónica proyectos@pulpetrol.com, mientras que al demandado **GUSTAVO ADOLFO PULGARIN JIMENEZ** al correo electrónico gerencia@pulpetrol.com, las cuales cuentan con acuse de recibo, apertura y lectura del mensaje el día 04/11/2021, por lo que se consideran notificados en legal forma atendiendo las previsiones del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término para comparecer al proceso, guardaron silencio.

Revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de los demandados.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- PROCEDER al avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$3.000.000 de pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>74</u>	Hoy <u>14-12-2021</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario	